



VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE PREDIO RURAL
(L.1561/12).

RADICACIÓN 2020-0035-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que las entidades requeridas remitieron la información pertinente, circunstancia que permite realizar la calificación de la demanda, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 13 de enero de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Ingresa al Despacho la actuación de la referencia, en orden al estudio respectivo con miras a emitir la admisión de la demanda, pese a lo cual la solicitud presenta defectos que excluyen esa rogada posibilidad, por lo que deberá la parte actora,

- ✓ Dar cumplimiento al literal A y B del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, debiendo suministrar las pruebas que acrediten el estado civil del demandante según sea el caso.
- ✓ Aportar el plano del predio objeto de la demanda certificado por la autoridad catastral competente cumpliendo los requisitos previstos en el literal C del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, o allegar la prueba donde conste que agotó la petición ante la autoridad competente.
- ✓ Indicar el número de identificación del demandante y demandado, así como la dirección física y electrónica de ellos y los testigos de conformidad con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6º del Decreto Ley 806 de 2020.
- ✓ Ahora bien, atendiendo la acción que se promueve los hechos deberán ser corresponsales a las pretensiones, pues ellos deberán ser el sustento de la pretensión, y proponer la pretensión que corresponde debidamente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.
- ✓ Determinar de manera concreta la cuantía dando aplicación al artículo 26 del C.G.P. en concordancia con el artículo 82 ibídem.
- ✓ De otra parte, adecuar el poder a la acción que se pretende por cuanto el allegado es insuficiente, pues no especifica el tipo de pertenencia que invoca, lo anterior, de conformidad con el inciso 1º del artículo 74 del C.G.P.

Lo anteriores defectos, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, provocan el efecto que ya se ha anunciado en la parte inicial, razón suficiente para



que, en mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el único, perentorio e improrrogable término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad. De no hacerlo en el término conferido, o de no hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: ALLEGAR copia del escrito de subsanación, para el correspondiente traslado a la parte demandada, copia del traslado de la demanda y anexos para los demandados, si a ello hubiere lugar y copia para el archivo del Juzgado.

CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**VERONICA OROZCO GOMEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2ea493ea948ded9c88b362ba9f4ff98d94a283fb08d2f46c3da687e37853c26

Documento generado en 18/01/2021 04:17:24 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>